

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso, con el Editor del Boletín.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

**Suscripción para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 24 de Julio.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

(CONTINUACION.)

#### SECCION TERCERA.

Diligencias consiguientes á la declaracion del concurso.

Art. 1.173. En el mismo auto en que se haga la declaracion de concurso se dictarán las disposiciones siguientes:

1.º El embargo y depósito de todos los bienes del deudor, la ocupacion de sus libros y papeles, y la retencion de su correspondencia.

2.º El nombramiento de depositario que se encargue de la conservacion y administracion de los bienes ocupados al deudor.

3.º La acumulacion al juicio de concurso de las ejecuciones que haya pendientes contra el concursado en el mismo Juzgado ó en otros, con la excepcion establecida en el art. 166.

Art. 1.174. La ocupacion y embargo de los bienes, libros y papeles del deudor se llevará á efecto con citacion del mismo, si no se hubiere ausentado, en la forma más adecuada y menos dispendida, siguiendo las reglas establecidas para la intervencion del caudal en los abintestatos.

Solo se dejarán á disposicion del concursado los bienes exceptuados de embargo por el art. 1.449.

Art. 175. Para el depósito de los bienes se observarán las reglas siguientes:

1.º El metálico y efectos públicos se depositarán en el establecimiento público destinado para ello, y tambien las alhajas, si fuesen en él admitidas.

Del resguardo del depósito se pondrá testimonio en los autos, quedando el original bajo la custodia del depositario para entregarlo á los síndicos.

2.º Los frutos y demás bienes muebles y los semovientes se entregarán al depositario para su custodia, bajo el correspondiente inventario.

3.º Los bienes inmuebles se pondrán bajo la administracion del depositario, tomándose anotacion preventiva del embargo de los respectivos Registros de la propiedad.

4.º De los libros de cuentas y papeles se formará el oportuno inventario, con expresion del estado en que se hallen, y se conservarán en la Escribanía hasta entregarlos á los síndicos, á no ser que el Juez estime que pueden guardarse en el escritorio ú oficina en que se hallen, sin temor de abusos.

En todo caso adoptará las medidas que estime necesarias para evitar los que en ellos pudieran cometerse.

Art. 1.176. Para la retencion de la correspondencia se oficiará al administrador de Correos, previéndole que la ponga á disposicion del Juzgado.

Art. 1.177. En el dia y hora que al efecto se señale, el deudor abrirá la correspondencia en presencia del Juez y del actuario. Se retendrá en poder de este la que pueda interesar al concurso, entregando al deudor la restante.

Si este no compareciese ó se hubiere ausentado sin dejar apoderado, el Juez abrirá la correspondencia en presencia del actuario, acreditándolo en los autos.

Art. 1.178. Si por el resultado de la correspondencia fuera necesario adoptar alguna medida urgente para la seguridad de los bienes, la decretará el Juez, dando conocimiento al concursado.

Art. 1.179. El nombramiento de depositario administrador del concurso deberá recaer en persona de crédito, responsabilidad y aptitud, sea ó no acreedor del concursado.

No será necesario que preste fianza,

si el Juez le releva de ella bajo su responsabilidad.

Art. 1.180. Aceptado y jurado el cargo y prestada la fianza, si el Juez la hubiere exigido, se pondrá en posesion de sus funciones al depositario-administrador, entregándole testimonio de su nombramiento, con el V.º B.º del Juez, y haciéndolo saber á las personas que el mismo designe, para que le reconozcan como tal administrador.

Art. 1.181. El depositario-administrador tendrá la representacion del concurso hasta que los síndicos tomen posesion de su cargo.

Además será de su obligacion y atribuciones:

1.º Administrar los bienes del concurso, custodiarlos y conservarlos de suerte que no sufran menoscabo.

2.º Cobrar los créditos que tuviere á su favor el concursado.

3.º Proponer al Juez la enajenacion de los bienes muebles que no puedan conservarse.

Art. 1.182. Para la cobranza de los créditos obtendrá previamente el depositario la vènia del Juzgado, que se consignará, bajo la firma del Juez y del actuario, en los títulos de los mismos créditos, si los hubiere; y no habiéndolos, se acreditará con testimonio de la providencia en que se haya concedido la vènia.

Para lo demás expresado en el artículo anterior, se observará lo prevenido para iguales casos en la administracion de los abintestatos.

Art. 1.183. Los fondos que recaude el Administrador del concurso se depositarán sin dilacion á disposicion del Juzgado, en el establecimiento público destinado al efecto.

El Juez, sin embargo, podrá dejar en poder de aquel la cantidad que estime indispensable para cubrir las atenciones del concurso.

Art. 1.184. El Juez podrá señalar al depositario dietas proporcionadas á la entidad y circunstancias de los bienes confiados á su custodia, y teniendo en cuenta lo que podrán importar los derechos de administracion. En ningun caso pasarán de 50 reales diarios.

En todo caso, el depositario administrador tendrá derecho á percibir:

1.º Medio por 100 sobre la cobranza de créditos.

2.º Uno por 100 sobre el producto líquido de la venta de frutos, bienes

muebles, ó semovientes que se enajenen.

3.º Cinco por 100 sobre los productos líquidos de administracion, que no procedan de las causas expresadas en los párrafos anteriores.

Art. 1.185. Cesará el depositario el mismo dia en que los síndicos tomen posesion de su cargo, á quienes hará entrega de la administracion y de los bienes puestos bajo su custodia.

En los quince dias siguientes rendirá cuenta justificada, correspondiendo su aprobacion al Juzgado, con audiencia de los síndicos.

Art. 1.186. Para llevar á efecto la acumulacion ordenada en la disposicion 3.ª del art. 1.173, se observará lo siguiente:

1.º Si los autos ejecutivos radicaren en la misma Escribanía del concurso el Juez mandará al actuario que los acumule al juicio universal, poniendo en ellos testimonio de la providencia, y citando al ejecutante para que comparezca en este juicio á hacer uso de su derecho.

2.º Si radicasen en otras Escribanías del mismo Juzgado, mandará al actuario que requiera á sus compañeros con testimonio de la providencia, á fin de que le entreguen los autos para acumularlos al concurso, citando tambien á los ejecutantes con el objeto antedicho.

3.º En ambos casos, si el ejecutante se opusiere á la acumulacion, pedirá en dos autos ejecutivos, dentro de tercero dia, reposicion de la providencia en que se haya mandado, y oyendo al depositario-administrador del concurso por otros tres dias, para lo cual se le entregarán los autos, resolviendo el Juez lo que estime procedente, siendo apelable esta resolucion en ambos efectos.

4.º Si las ejecuciones padieren en otros Juzgados, el Juez, remitiendo testimonio del auto de la declaracion de concurso y demás que estime necesario, les oficiará reclamando los autos para acumularlos al juicio universal.

En este caso se procederá en la forma ordenada por los artículos 173 y siguientes; y si el Juez requerido denegase la acumulacion, se formará pieza separada del concurso, con testimonio de lo necesario para los procedimientos ulteriores.

Art. 1.187. Serán tambien acumu-

Tables á estos juicios las acciones y pleitos expresados en el art. 1.003.

Estas acumulaciones se decretarán en la forma ordinaria á instancia del depositario administrador ó de los síndicos del concurso.

Art. 1.188. Luego que sea firme la declaración de concurso, si este fuese necesario, mandará el Juez se haga saber al concursado que en el término de tercero día presente la relación de sus acreedores y la Memoria prevenidas en los números 2.º y 3.º del artículo 1.157.

Art. 1.189. El Juez podrá ampliar este término por el tiempo que crea indispensable, cuando sea notoria su insuficiencia, atendidas la importancia y circunstancias especiales del concurso.

Art. 1.190. Si el concursado no cumplierse lo prevenido en el artículo anterior dentro del plazo que se le señale, ó no pudiera cumplirlo por haberse ausentado, seguirá el juicio adelante, teniéndose en cuenta ese hecho como indicio de culpabilidad al hacer la calificación del concurso.

Art. 1.191. Cuando el concursado sea una colectividad ó Compañía que no se rija por el Código de Comercio, si su Director ó Gerente no cumple lo prevenido en el art. 1.188, podrá el Juez nombrar una persona experta para que forme el balance general, y una memoria de las causas que puedan haber ocasionado la insolvencia de aquella, facilitándole para ello los libros y papeles de la Compañía concursada. El Juez fijará el término que estime necesario para ello, sin que pueda exceder de treinta días.

Art. 1.192. Si el concursado se ausentase del lugar del juicio sin dejar persona con poder bastante para que le represente en el concurso, se le llamará por edictos en la forma prevenida en el art. 269, para que dentro de nueve días se persone en el juicio por medio de Procurador; y si no lo verifica será declarado en rebeldía, practicándose lo que ordena el artículo 281.

(Se continuará.)

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL ÓRDEN.**

Ilmo. Sr.: Vista una instancia en que varios comerciantes é industriales de la villa de Laredo, en la provincia de Santander, solicitan de este Ministerio que se amplíe la habilitación de la Aduana de Santoña para importar aceites refinados, estaño, hoja de lata y tabla, como artículos indispensables para la fabricación de conservas alimenticias, y que se autoricen los puertos de Laredo, Limpias y Colindres para el desembarque de todos los artículos que por la Aduana de Santoña puedan introducirse, teniendo en cuenta la anterior ampliación, despues de haber pagado en dicha Aduana los correspondientes derechos; á cuya instancia se adhieren los Ayuntamientos de Laredo y Santoña por los beneficios que las expresadas concesiones han de reportar á la industria del país, y principalmente á la preparación de salazones y pescados en conserva:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administración económica de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que la Aduana de Santoña está ya facultada para importar varios artículos extranjeros, y cuenta con personal suficiente para atender al nuevo servicio que se solicita;

Y considerando que la conducción de las mercancías extranjeras destinadas á los puertos de Laredo, Limpias y Colindres que se adeuden en la Aduana

de Santoña, ó se reciban por la misma de cabotaje, puede facilitarse permitiendo el transporte marítimo de dichas mercancías con arreglo á lo dispuesto en el art. 176 de las ordenanzas, por hallarse aquellos puertos enclavados en la bahía de Santoña y rias contiguas á esta plaza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. S., se ha servido resolver que se amplíe la habilitación de la Aduana de Santoña para importar directamente del extranjero aceite comun, estaño, hoja de lata y tabla de madera comun, y que se permita conducir á los puertos de Laredo, Limpias y Colindres en embarcaciones menores, y no en manera alguna en las que condujeran los artículos á Santoña, las mercancías extran-

geras adeudadas en esta Aduana, ó recibidas de cabotaje, expedidas con la documentación y formalidades consignadas en el art. 176 de las ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.  
(Gaceta del 22 de Julio.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

**Anuncio.**

Autorizado este centro directivo por

Real orden de esta misma fecha para la contratación en pública subasta de suministro de víveres al presidio de Santoña, y de víveres, medicinas y utensilios á su enfermería por tiempo de cuatro años á contar desde 1.º de Setiembre próximo, se hace saber que la subasta relativa á dicho servicio tendrá lugar el ocho de Agosto próximo á las once en punto de la mañana en el local que ocupa esta Dirección general, y con arreglo al pliego de condiciones que se inserta en la Gaceta de Madrid.

Para conocimiento de los licitadores, se hace constar que el presidio de Santoña tiene hoy 485 plazas.

Madrid 21 de Julio de 1881.—El Director general, Angel Mansi.

**Gobierno civil de la provincia de Santander**

**POBLACION DE SANTANDER.**

**NUMERO DE HABITANTES 41.021.**

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 11 de Julio al día 17 del mismo de 1881.

Número de los fallecidos indicados.	DEFUNCIONES.										NACIMIENTOS.							
	Enfermedades infecciosas.					Causas de muerte.					Naturales.							
0 á 1 año.	9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2 á 5.	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
6 á 10.	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
11 á 20.	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
21 á 40.	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
41 á 60.	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
61 á 100.	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
<b>Total.</b>	<b>23</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.		Naturales.		TOTAL.
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
33	10	17	3	3	27
					6

Comparacion entre nacimientos y defunciones.  
Total general de nacimientos 33 }  
de defunciones 23 } Diferencia en más 10

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, Santander 18 de Julio de 1881.—El Gobernador, Fernando Frago.



D. FRANCISCO VICARIO Y HERBOSO, Juez de primera instancia de esta capital.

Cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á lo que ha resultado haber dejado Isidoro Martínez Valle, natural de Arenas, partido judicial de Cangas de Onís, muerto á bordo de la mañana del veinticinco del próximo pasado Junio del vapor-correo «Comillas», en su travesía desde la Habana á este puerto, para que en el término de treinta días que principiarán á correr y contarse desde su inserción en la Gaceta del Gobierno, comparezcan á deducirle con los competentes documentos, en el supuesto de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santander á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Genaro de Cos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRECIOS DE PASAJE, EN PESETAS.

PRIMERA CLASE.	PUENTE.	
	1.ª categoría.	2.ª categoría.
900	175	175
1.000	250	250
965	350	350
965	400	400
1.050	450	450
1.100	450	450
1.100	450	450
1.240	500	500
1.690	500	500
1.565	600	600
1.675	680	680
2.075	830	830

Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico...  
 Para San Francisco, Guayaquil, El Callao, Valparaiso...  
 En estos precios no va comprendido el ferrocarril de Panamá.

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS  
 1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).  
 2.º Para Basse-Terre, Pointe-á-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

COLOMBIE

Capitan Dardignag.  
 Saldrá de Santander el 26 de Julio PARA COLON (SIN TRASBORDO), con escalas en Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla. Y CON CORRESPONDENCIA EN Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 11 de Julio PARA SAN NAZARIO, PROCEDENTE DE SAN SIMON Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Julio PARA BURDEOS (PAULLIAC) Y EL HAVRE,

PROCELENTE DE Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de primera clase, de 1.600 toneladas y 200 caballos

LA MARTINIQUE

Capitan Le Dail,  
 Saldrá de Marsella el 6 de Julio, de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12 PARA COLON con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no transporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

NOTAS.—Los señores pasajeros que desean embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Preciados, 1, Puerta del Sol.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañía.

En Cádiz, Sr. D. A. Sicre, Bsluarte, 5.

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Agente principal, Muelle, 30. 12-12

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletín oficial en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendas y pérdida de reses insertos en dicho Boletín oficial durante el año económico de 1879 á 1880.

VILLE DE BREST

Capitan Servan.  
 Saldrá de Santander el 22 de Julio PARA SAN THOMAS, SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,

	Reales
Alfoz de Lloredo.	8
Ampuero.	8
Arenas.	7
Campó de Suso.	12
Cayon (Santa María de).	44
Comillas.	1
Enmedio.	28
Marquesado de Argüeso.	10
Miera.	6
Pesaguero.	6
Pielagos.	19
Rasines.	7
Rionansa.	23
Ruesga.	12
Santiurde de Toranzo.	6
Valdáliga.	16
Valle.	32
Villaescusa.	15

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

OCULISTA.  
 Consulta de enfermedades de los ojos, en los Baños de Liérganes, por su Médico Director Dr. C. Alonso Diaz, hasta fin de Setiembre. 45a17

**IMPORTANTE.**  
 En esta imprenta hay de venta colecciones completas del Boletín oficial del año económico de 1879 á 80. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico.  
 Las personas que deseen la coleccion encuadernada pueden manifestarlo al mismo tiempo de hacer el pedido.

ESTADOS DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.  
 En esta imprenta se venden ejemplares de dichos impresos.  
 Imprenta de Salvador Atienza, calle de Carbajal, 4.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA

Rebaja de precios á los pasajes de las Antillas Españolas.

Segun acuerdo reciente del Consejo de Administracion de nuestra Compañía, queda anulada mi Circular de fecha 15 de Mayo último referente al aumento de precios de pasajes para las Antillas españolas, los cuales seguirán siendo los mismos ó sean los siguientes:

	1.ª CLASE.				
	1.ª categoría	2.ª categoría	3.ª categoría	Entre-puente.	3.ª clase Puente.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
DE SANTANDER A					
La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez, San Juan de Puerto Rico.....	900	800	700	250	175
De la Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez, San Juan de Puerto-Rico.....					
A SANTANDER.....	1000	850	750	350	—

Las demás modificaciones sobre las reducciones hechas últimamente, quedan tambien anuladas y vuelve á regir en todos sus conceptos la tarifa anterior.

Santander 9 de Julio de 1881.—El Agente de la Compañía, Alberto Galland. 8-8

BOMBAS J. MORET Y BROQUET FABRICA Y OFICINAS 121, rue Oberkampf, PARIS



Trasvase de vinos, alcoholas, aceites, cervezas, etc. Riego y letrinas. Unicas apreciadas en Francia y en el extranjero. Solidez y duracion.



5 MEDALLAS, PARIS 1878

AVISO.—Ciertos fabricantes de poca importancia y desleal competencia se han perruido imitar nuestros diferentes sistemas. Recomendamos encarecidamente á nuestros numerosos clientes que desconfien de la falsificación y exijan nuestra marca de fábrica: «J. Moret et Broquet.»

VENDIDAS CON GARANTIA. Envio franco de prospectos.

LA JUVENTUD Y LA HERMOSURA SE CONSERVAN SIEMPRE CON LA

VELOUTINE VIARD

RECOMPENSADA EN LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS Da al cutis tersura, Frescura, Afelpado. PRECIOS: con bórta, 40, 25, 16 R<sup>s</sup> caja. Sin bórta, 14 R<sup>s</sup> Perfumeria F. VIARD, Paris-Levallois.— MADRID: Por mayor, Agencia Franco-Hispáno-Portuguesa, Sordo, 31

Depósito en Santander: Viuda A. de Wunsch, San Francisco, 17.